

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.754



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.529

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00898-M-98, 01282, en el cual la Municipalidad de Tunuyán solicita apoyo financiero para la adquisición de agroquímicos con destino a productores del Departamento, afectados por el Estado de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita un subsidio de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) para la adquisición de agroquímicos que serán entregados a pequeños productores con propiedades que posean una superficie de UNA (1) a DIEZ (10) hectáreas, inicialmente, y posteriormente a aquellos que posean mayor extensión;

Que para tal fin, es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998, incrementando una partida, mediante la disminución de otra, sin que ello implique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 13/14 del expediente N° 00898-M-98, 01282 y lo dispuesto

por el Artículo 9° de la Ley N° 6554,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1998 - Ley N° 6554, del modo que se indica en Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-).

Artículo 2° - Otórguese a la Municipalidad de Tunuyán en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), para ser destinado a la adquisición de agroquímicos que serán entregados a pequeños productores con propiedades de 1 a 10 hectáreas inicialmente y posteriormente a aquellos que posean mayor extensión.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a pagar a la Municipalidad de Tunuyán el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00; U.G.E.C00001 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - La Municipalidad de Tunuyán deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 2° de este decreto a los NOVENTA (90) días corridos, según lo

dispuesto por el Artículo 14° del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 5° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Fiñanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

PLANILLA ANEXA Modificación Presupuestaria Expte. N° 00898-M-98, 01282

Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 01, Unidad de Gestión de Crédito C97001, Clasificación Económica 43116, Financiación 00, Aumentos \$ 200.000, Disminuciones -.
Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 01, Unidad de Gestión de Crédito C97005, Clasificación Económica 43105, Financiación 00, Aumentos -, Disminuciones \$ 200.000.
Totales: Aumentos \$ 200.000, Disminuciones \$ 200.000.

DECRETO N° 1.530

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00878-F-98, 01282, en el cual se solicita la modificación del Decreto N° 1633/97, mediante el cual se designaron los integrantes del Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza, instituido por Ley N° 6216, y

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	7.205
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.206
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	7.213
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.215
Dirección General de Escuelas	7.215
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.216
Convocatorias	7.218
Irrigación y Minas	7.220
Remates	7.220
Concursos y Quiebras	7.232
Títulos Supletorios	7.233
Notificaciones	7.234
Sucesorios	7.239
Mensuras	7.241
Avisos Ley 11.867	7.243
Avisos Ley 19.550	7.243
Licitaciones	7.243
Fe de erratas	7.244

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo informado a fojas 4 del expediente de referencia, por el Artículo 6° del Decreto mencionado se designó como Síndico de la Institución al Director General de Rentas, lo cual es incompatible en razón de que el mismo funcionario es el responsable de la recaudación de los aportes que constituyen el Fondo, por lo que resulta procedente rectificar dicho artículo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 6° del Decreto N° 1633 de fecha 22 de octubre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° - Designese como Síndico del Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza (Ley N° 6216), al Director de Administración del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO N° 1.019

Mendoza, 6 de julio de 1998

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Gobierno Dr. FELIX PESCE, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO N° 1.434

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 1102-D-

98-77790, en el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Sr. DIRECTOR DE DEPORTES Y DESARROLLO COMUNITARIO Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte, y la FUNDACION BANCO REPUBLICA, representada por su Apoderado Sr. DIEGO MANUEL SARAVI, por la otra.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Legal de la mencionada Dirección,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Sr. DIRECTOR DE DEPORTES Y DESARROLLO COMUNITARIO Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y la FUNDACION BANCO REPUBLICA, representada por su Apoderado Sr. DIEGO MANUEL SARAVI, por la otra, el que en fotocopia fiel de su original como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

ANEXO
Expte. 1102-D-98-77790
Convenio - Cesión de uso

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud de la Provincia, Arq. PABLO MARQUEZ y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ y Ad Referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia Sr. GOBERNADOR, Dr. ARTURO LAFALLA, en adelante el

CEDENTE por una parte y; La Fundación BANCO REPUBLICA, representada en este acto por el Sr. DIEGO MANUEL SARAVI, D.N.I. N° 12.045.122, en su carácter de Apoderado de la Fundación "BANCO REPUBLICA, en adelante el CESIONARIO, se conviene en celebrar el siguiente convenio de sesión de uso del Estadio Provincial "MALVINAS ARGENTINAS" el cual se registrá por la siguientes cláusulas:

Primera: EL CEDENTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "MALVINAS ARGENTINAS" para la realización del Capítulo de Arte Ecuestre correspondiente a «ARGENTINA EN MENDOZA» a realizarse el día 28 de febrero de 1 998, organizado, producido y desarrollado conjuntamente por el Gobierno de la Provincia de Mendoza y por la Fundación Banco República.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: Platea Este, 8.500 localidades, Platea Oeste, 14.500 localidades y Populares Norte y Sur 24.000 localidades, de lo que resulta una capacidad máxima aprovechable de 47.000 localidades y la Playa de Estacionamiento con capacidad para 1.500 vehículos.

Tercera: El CESIONARIO se hace cargo de los siguientes gastos:

- Servicio de Taquilleros y Controles.
- Servicio de Seguridad de los Espectadores, Artistas y Personal Participante del evento.
- Contratación de Seguros.
- Servicio del Personal Técnico del Estadio.
- Servicio del personal de Limpieza.

f) Gastos del reacondicionamiento del campo de juego.
g) Servicio de guardia eléctrica.
1.- El rubro a).- Comprende los gastos que demande el servicio de taquilleros y controles de acceso, así como también se responsabiliza de impedir el acceso al campo de juego y/o camarines a cualquier persona que no se encuentre autorizada por la organización.

2.- El rubro b).- Comprende la obligación de resguardar la seguridad de los artistas espectadores, y participantes del espectáculo, para lo cual deberá existir un servicio de seguridad policial y/o privada acorde con los

requerimientos y la magnitud del evento.

3.- El rubro c).- Implica la contratación de un seguro para cubrir a espectadores, artistas y personal técnico auxiliar participante del espectáculo de eventuales daños como así también los eventuales daños que pudieran sufrir las instalaciones del Estadio Provincial por una suma no inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), el cual deberá ser celebrado con una anticipación de 24 horas al día del evento.

4.- El rubro d).- Implica el pago al personal del Estadio encargado de prestar los servicios indispensables para su puesta en funcionamiento por un total de 55 personas, cuya remuneración es la de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 4.770).

5.- Rubro e).- Implica el pago del personal de limpieza cuya remuneración es de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800).

6.- Rubro f).- Comprende el pago de los elementos y mano de obra necesaria para el acondicionamiento del campo de juego el que se estipula en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

7.- El rubro g).- Implica el pago por la guardia eléctrica necesaria para los acondicionamientos de los escenarios y estructuras instaladas por la producción el que se estipula en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800). Se hace constar que esta suma puede ser superior en la medida de los requerimientos de la producción.

Cuarta: El CEDENTE, atento la importancia, el interés cultural y la producción conjunta del evento, el que se encuentra enmarcado dentro de los festejos vendimiales, no percibirá canon de las playas de estacionamiento. También se encargará de la provisión de energía eléctrica para el evento y su preparación; como así también de la puesta en funcionamiento de los servicios necesarios e indispensables tales como, funcionamiento de caldera grupos electrógenos etc., excepto lo establecido en los incisos a) a g) de esta la cláusula tercera.

Quinta: El CEDENTE designa como responsable ante el

CESIONARIO, con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y el uso adecuado de las instalaciones al Sr. EDUARDO BARRESSI.

Sexta: El CESIONARIO toma a su cargo el servicio de sanidad, el cual deberá contar como mínimo con dos (2) médicos, dos (2) camilleros y dos (2) ambulancias y que deberá estar presente con una anticipación no inferior a las cuatro (4) horas al inicio del espectáculo y hasta su total finalización.

Séptima: El CESIONARIO podrá disponer de las instalaciones del estadio desde el día 20 de febrero a las nueve horas y deberá devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, el día tres de marzo a las 18.00 horas. Se deja constancia que las instalaciones se ceden en perfecto uso y conservación y deberán ser devueltas bajo la supervisión del Sr. EDUARDO BARRESSI. Asimismo y, debido al uso del campo de juego, el CEDENTE se reserva el derecho de convocar a personal de seguridad y control necesarios, a costo y cargo exclusivo del CESIONARIO.

Octava: EL CESIONARIO tendrá derecho exclusivo a la explotación de venta de bebidas, comestibles y souvenirs dentro del Estadio, como así también tendrá derecho a la explotación de las playas de estacionamiento con capacidad para 1.500 vehículos a razón de \$ 3 por vehículo, actividades para las cuales deberá tramitar las habilitaciones correspondientes. Se deja constancia que El CEDENTE no cobra ningún porcentaje por estos rubros.

Novena: EL CESIONARIO hará uso exclusivo de los espacios de publicidad estática dentro del estadio o en el cartel electrónico, el cual será operado por personal técnico del Estadio. Se deja constancia que el CEDENTE se reserva el derecho de utilizar dichos espacios para propaganda institucional.

Décima: EL CESIONARIO toma a su exclusivo costo y cargo, el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes que puedan gravar el espectáculo ya sea a nivel Nacional, Provincial

u Municipal. Asimismo deberá gestionar todos los permisos y habilitaciones, desinteresando en forma total al CEDENTE de dichos compromisos.

Decimoprimer: El CESIONARIO toma a su cargo los derechos que deban abonarse a SADAIC y ADYCAPIF por la realización del espectáculo.

Decimosegunda: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento, tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

Decimotercera: A todos los efectos las partes fijan domicilio especial los siguientes: El CEDENTE en el Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», Parque General San Martín s/n°, Ciudad Mendoza y El CESIONARIO en Sarmiento 336 Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que le pudiera corresponder.

En Mendoza a los diecinueve días del mes de febrero de 1998 se firman TRES (3) EJEMPLARES de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1.548

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 3341-D-98 77790, en el cual se solicita la ratificación del Convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y por el Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ - Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación por una parte y la Liga Mendocina de Fútbol, representada por el Sr. JUAN CARLOS RUSCELLI, por la otra.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección

Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y por el Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y la Liga Mendocina de Fútbol, representada por el Sr. JUAN CARLOS RUSCELLI, DNI. N° 11.797.117, por la otra, cuya fotocopia fiel de su original y autenticada forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

ANEXO
Expte. 3341-D-98-77790
Convenio de Comodato

Entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO MARQUEZ y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ Ad Referendum del Poder Ejecutivo Provincial Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA, en adelante el COMODANTE por una parte y por la otra el Sr. JUAN C. RUSCELLI, D.N.I. N° 11.797.117, en su calidad de secretario de la "LIGA MENDOCINA DE FUTBOL", en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se regirá por la siguientes cláusulas:

Primera: EL COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "MALVINAS ARGENTINAS" al COMODATARIO para que los equipos denominados San Martín de San Juan juegue el partido correspondiente al TORNEO NACIONAL "B" temporada '97', '98'

en calidad de local versus Belgrano de Córdoba el 20 de junio de 1998, siendo exclusiva responsabilidad del COMODATARIO la producción, organización y desarrollo del partido.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: Platea Este, 8.500, Platea Oeste, 14.500 y Populares 24.000, de las que resulta una capacidad máxima aprovechable de 47.000 localidades.

Tercera: Dada la importancia de la participación de un equipo de la Región en el Torneo Nacional «B» y, en el marco de la promoción del Fútbol Regional y atendiendo que el citado partido es considerado de riesgo por el Ministerio del Interior, el COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago de los servicios del Personal Técnico Auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Contratación del Servicio de Seguridad de la Policía de Mendoza y Privada.
- Contratación de Seguros.
- Contratación de Servicio de Limpieza.

1- El rubro a) Comprende la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720), destinado al pago de los servicios de los prestadores, los que deberán ser abonados por el COMODATARIO, directamente a los mismos inmediatamente finalizado el evento. Dicho pago será supervisado a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento, así como también se responsabiliza de impedir el ingreso al Campo de Juego y/o camarines a cualquier persona que no se encuentre autorizada por la Organización.

2 - EL rubro b) comprende la obligación de resguardar la realización del partido, a los espectadores, jugadores, de conformidad con las normas establecidas por la Asociación de Fútbol Argentino y la Liga Mendocina de Fútbol.-

3 - El rubro c)- implica la contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir a los espectadores, jugadores y

demás personal técnico de auxiliar el día del partido y, un seguro de daños por las instalaciones cedidas del Estadio Provincial, por una suma no inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), los que deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del partido.

4 - El rubro d)- comprende la contratación de Servicio de Limpieza.

Cuarta: EL COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO, con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, a los Sres. Enrique Cuartara y/o Eduardo Barressi.

Quinta: EL COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con dos (2) médicos, dos (2) camilleros y dos (2) ambulancias y deberán estar presente 2 horas antes de la iniciación del partido y hasta su completa terminación.

Sexta: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del partido, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

Séptima: EL COMODATARIO podrá disponer de las instalaciones del Estadio a partir de las 10:00 horas del día del partido, las cuales se entregan en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 12 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar a personal de seguridad y control necesarios, a costo y cargo exclusivo del COMODATARIO.

Octava: EL COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles y souvenir dentro del Estadio, en este caso deberá convenir previamente con el COMODANTE la instalación de quioscos y stands destinados a tal actividad y que se instalen

dentro del Estadio. Así mismo tendrá derecho exclusivo a la explotación de las playas de estacionamiento, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes.

Novena: EL COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico, el que será operado por personal técnico del Estadio, y de la publicidad estática dentro del Campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE, se reserva espacios de publicidad para propaganda institucional. Finalmente, los espacios externos al campo de juego son reservados por el COMODANTE en forma exclusiva para la eventual explotación de dichos espacios de publicidad.

Décima: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan gravar el partido, ya sea a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

Decimoprimera: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al partido tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

Decimosegunda: EL COMODANTE se reserva el derecho de disponer del Estadio y adyacencias del mismo en tanto y en cuanto no comprometa al COMODATARIO ante las disposiciones de la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.).

Decimotercera: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio "Malvinas Argentinas", Parque General San Martín, Ciudad - Mendoza y el COMODATARIO en calle Garibaldi 83 de la Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen; pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial

de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1.549

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 3388-D-98-77790, en el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y EXPUBLISA Sociedad Anónima, representada por su Presidente Sr. ALBERTO H. PISANI, por la otra.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y EXPUBLISA Sociedad Anónima, representada por su Presidente Sr. ALBERTO H. PISANI, DNI. N° 4.271.575, por la otra, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

ANEXO

Expte. 3388-D-98-77790
Convenio de Comodato

Entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO MARQUEZ y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ Ad Referendum del Poder Ejecutivo Provincial Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA, en adelante el COMODANTE por una parte y por la otra el Sr. ALBERTO H. PISANI, D.N.I. N° 4.271.575, en su calidad de presidente de "EXPUBLISA SOCIEDAD ANONIMA", en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: EL COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "MALVINAS ARGENTINAS" al COMODATARIO para que el SELECCIONADO SUB-17 DE ARGENTINA, enfrente al SELECCIONADO SUB-17 DE COLOMBIA el día 6 de junio de 1998, siendo exclusiva responsabilidad del COMODATARIO la producción, organización y desarrollo del partido.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: Platea Este, 8.500, Platea Oeste, 14.500 y Populares 24.000, de las que resulta una capacidad máxima aprovechable de 47.000 localidades.

Tercera: Dada la importancia de la participación del equipo nacional juvenil en el partido de referencia la difusión del deporte entre los jóvenes y el hecho de que el ingreso de los espectadores será completamente "GRATUITO" CESIONARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del canon por el uso de las instalaciones.
- Pago de los servicios del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Contratación del Servicio de Seguridad de la Policía de Mendoza y Privada.
- Contratación de Seguros.
- Contratación de Servicio de Limpieza.

1- El rubro a) Comprende la

suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), y la entrega a la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario de un juego de redes cuyo valor es de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) para los arcos del estadio Provincial.

2 - EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL (\$ 1.000) debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente de finalizado el partido. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por esta Dirección.

Asimismo el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento, así como también se responsabiliza de impedir el ingreso al Campo de Juego y/o camarines a cualquier persona que no se encuentre autorizada por la Organización.

3 - El rubro c)- comprende la obligación de resguardar la realización del partido, a los espectadores, jugadores, de conformidad a las normas establecidas por la Asociación de Fútbol Argentina y la Liga Mendocina de Fútbol.

4 - El rubro d)- implica la contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir a los espectadores, jugadores y demás personal técnico de auxiliar el día del partido y un seguro de daños por las instalaciones cedidas del Estadio Provincial, por una suma no inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), los que deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del partido.

5- El rubro e) comprende la contratación de servicio de limpieza, a los efectos de proceder a la devolución de las instalaciones en las mismas condiciones en que se entregan.

Cuarta: EL COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO, con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, a los Sres. Enrique Cuartara y/o Eduardo Barressi.

Quinta: EL COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con dos (2) médicos, dos (2) camilleros y dos (2) ambulancias y deberán estar presente 2 horas antes de la

iniciación del partido y hasta su completa terminación.

Sexta: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del partido, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

Séptima: EL COMODATARIO podrá disponer desde las 8:00 horas del día del partido, de las instalaciones a utilizar del Estadio las cuales se entregan en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 12 horas posteriores a la finalización del evento.

Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar a personal de seguridad y control necesarios, a costo y cargo exclusivo del COMODATARIO.

Octava: EL COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles y souvenir dentro del Estadio, en este caso deberá convenir previamente con el COMODANTE la instalación de quioscos y stands destinados a tal actividad y que se instalen dentro del Estadio.

Novena: EL COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico, el que será operado por personal técnico del Estadio, y de la publicidad estática dentro del Campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE, se reserva espacios de publicidad para propaganda institucional.

Décima: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan gravar el partido, ya sea a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

Decimoprimera: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al partido

tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

Decimosegunda: EL COMODANTE se reserva el derecho de disponer del Estadio y adyacencias del mismo en tanto y en cuanto no comprometa al COMODATARIO ante las disposiciones de la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.) para la realización del evento.

Decimotercer: EL COMODATARIO se compromete a entregar a la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario un total de OCHO MIL entradas de cortesía de las cuales MIL QUINIENTAS serán entregadas a la Liga Mendocina de Fútbol.

Decimocuarta: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio "Malvinas Argentinas", Parque General San Martín, Ciudad - Mendoza y el COMODATARIO en Avda. Pueyrredón 2471 planta baja, Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen; pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1.435

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0005511-D-98 77705, en el cual se solicita la ratificación de la Resolución N° 1603/98, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la cual se reconoció de legítimo abono la suma de \$ 3.880,00, a favor de la firma TAPSA-AVIACION, por el vuelo desde la Provincia de Mendoza - San Rafael a la Provincia de Buenos Aires -Olavarría y regreso, a fin de trasladar al citado Departamento,

al paciente ALDO BERNALES, el día 29 de diciembre de 1997.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio y lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 570/78,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en conformidad con lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 570/78, la Resolución N° 1603/98, emanada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, obrante a fs. 16 del expediente 0005511-D-98-77705, mediante la cual se reconoció de legítimo abono, a favor de la firma TAPSA-AVIACION, la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 3.880,00), en concepto del vuelo realizado desde la Provincia de Mendoza - San Rafael a la Provincia de Buenos Aires - Olavarría y regreso, a fin de trasladar al paciente ALDO BERNALES, el día 29 de diciembre de 1997, según constancias obrantes a fs. 3/4 y 7/8 del expediente mencionado precedentemente.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.505

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0001879-F-98-77705 y su acumulado 4068-D-96-91208, en el cual Dn. CESAR HUGO FADUL interpone recurso de alzada en contra de la denegatoria tácita del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° A00911/97, emanada del Director de Atención de la Salud a cargo de la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal, se aplica la sanción de cesantía al agente César Hugo

Fadul, por violación a los deberes establecidos en los incs. a) y b) del Art. 13 e inc. 1) del Art. 14 del Decreto-Ley 560/73, con más la devolución de los importes que correspondan, con intereses y accesorios.

Que dicho recurso debe ser considerado dealzada en razón de impugnarse por intermedio del mismo una decisión definitiva emanada de un ente descentralizado.

Que a fs. 194/195, del expediente 4068-D-96-91208, obra la Resolución N° 0325/98, emanada del Director General de la Obra Social de Empleados Públicos, que fue notificada con posterioridad a la fecha del recurso de alzada por denegatoria tácita, la que ratifica los términos de la Resolución N° A00911/97 de la citada Obra Social.

Que el recurso por denegatoria tácita debe ser admitido formalmente por haber sido planteado en el plazo legal previsto en el Art. 184 de la Ley 3909.

Que el trámite del sumario se ha llevado a cabo en legal forma, respetándose el legítimo derecho de defensa y cumpliéndose con las etapas procesales correspondientes, teniéndose presente que con relación al incumplimiento de la vista a los efectos de la presentación de los alegatos, fue cumplimentada según constancia de fs. 176, del Expte. acumulado.

Que en cuanto al control de legalidad del acto en cuestión no se observa la transgresión a la normativa legal de aplicación, Decreto-Ley N° 560/73, que justifique la revocación de la sanción aplicada.

Que ha quedado acreditado que el agente con su conducta ha infringido los deberes impuestos por los Arts. 13, incs. a) y b) y 14 inc. 1) del citado Decreto-Ley, que son causales para aplicar la sanción de cesantía de conformidad al Art. 67 inc. b) de la citada norma legal.

Que surge de las razones mencionadas precedentemente que la falta administrativa imputada se encuentra

configurada y la Resolución atacada fundada en derecho y acorde a la situación de hecho probada, no habiendo existido exceso de punición.

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 10 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 13/14 del expediente 0001879-F-98-77705,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada, interpuesto por Dn. CESAR HUGO FADUL, clase 1956, DNI. N° 11.814.278, en contra de la denegatoria tácita del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° A00911/97, emanada del Director de Atención de la Salud a cargo de la Dirección General de la Obra Social de Empleados Públicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.506

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente 2570-D-95-03750 y su incorporado 0001141-G-98-77705, en el cual Dn. LUIS FERNANDO GONZALEZ, interpone lo que denomina «recurso jerárquico», en contra de la Resolución N° 44/3 de fecha 10 de febrero 1998, emanada de la Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución recurrida se rechaza sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el

mencionado agente, en contra de la Resolución N° 1/96, emanada de la ex-Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, actual Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad, mediante la cual se le aplica, la sanción de veinte (20) días de suspensión, por faltas injustificadas.

Que por el principio de informalismo a favor del administrado corresponde considerar a dicho recurso como de alzada, por ser éste el que legalmente corresponde en contra de las decisiones definitivas de las entidades descentralizadas (Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo - Art. 183).

Que el recurso es formalmente admisible por haber sido presentado dentro del término legal.

Que el sumariado en su defensa no ha logrado desvirtuar las infracciones que se le imputan y por lo tanto la sanción aplicada se ajusta a derecho fundamentándose en lo dispuesto por los Arts. 45, 65 y 68 de la Ley N° 5811.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 107/108 y por Asesoría de Gobierno a fs. 110/111 del expediente 2570-D-95-03750 y su incorporado 0001141-G-98-77705.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto en contra de la Resolución N° 44/3 de fecha 10 de febrero 1998, emanada de la Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por Dn. LUIS FERNANDO GONZALEZ, DNI N° 16.868.124.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.507

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0005510-D-98 77705, en el cual se solicita la ratificación de la Resolución N° 1602/98, emanada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la cual se reconoció de legítimo abono la suma de \$ 1.690,00, a favor de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y CONSUMO LTDA. INTEGRAL B° GENERAL SAN MARTIN", en concepto de pago por el traslado desde Capital Federal a la Provincia de Mendoza, de los restos de la Srta. SILVINA MABEL MALDONADO, fallecida el 31 de marzo de 1998.

Por ello, en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio y lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 570/78,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en conformidad con lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 570/78, la Resolución N° 1602/98, emanada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, obrante a fs 15 del expediente 0005510-D-98-77705, mediante la cual se reconoció de legítimo abono la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 1.690,00), a favor de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y CONSUMO LTDA. INTEGRAL B° GENERAL SAN MARTIN", en concepto de pago por el traslado desde Capital Federal a la Provincia de Mendoza, de los restos de la Srta. SILVINA MABEL MALDONADO, fallecida el 31 de marzo de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.540

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 00373-H-95-04317, en el cual se solicita se reconozcan los servicios prestados en el Adicional por «Mayor Horario», que establecen los Arts. 32 - Punto 10 - y 44 de la Ley N° 5465, por Dn. DAMIAN GABRIEL GERRY, con funciones en el Hospital «Teodoro J. Schestakow» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y se lo incorpore en dicho Adicional.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo informado por la Subdirección de Personal y lo aconsejado por la Dirección de Hospitales del Ministerio de referencia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de marzo de 1993 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo, en el Adicional por "Mayor Horario", que establecen los Arts. 32 - PUNTO 10 - y 44 - de la Ley N° 5465, con el desempeño de CUARENTA (40) HORAS SEMANALES de trabajo, al agente que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detalla, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2

HOSPITAL «TEODORO J. SCHESTAKOW» - UNIDAD ORGANIZATIVA 03

CLASE 005 - CHOFER VEHICULO LIVIANO - Cód. 15-5-1-03

Dn. DAMIAN GABRIEL GERRY, clase 1972, DNI N° 22.736.525, Legajo 322736525.

Artículo 2° - El gasto reconocido y aprobado precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96005 41101 00

UNIDAD DE GESTION: S06022

Artículo 3° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.541

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0001012-D-98-77705, en el cual se solicita se asignen funciones de ENCARGADO DE 2do. NIVEL en la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así mismo se reconozca el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33- Punto 2 - y 50 de la Ley N° 5465, a favor de Dn. PABLO HECTOR HERRERA.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° -Asígnense funciones de ENCARGADO DE 2do. NIVEL- en la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, al agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCION 08
UNIDAD ORGANIZATIVA 01
CLASE 001 - Cód. 15-5-1-01

Dn. PABLO HECTOR HERRERA, clase 1963, DNI N° 16.448.253, Legajo 316448253, con funciones en la citada Subsecretaría.

Artículo 2° - Reconózcase el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33 - Punto 2- y 50 de la Ley N° 5465, en el cargo de CLASE 011 - ENCARGADO DE 2do. NIVEL - Cód. 15-1-3-03 Subsecretaría de Desarrollo Social - Unidad Organizativa 01, a Dn. PABLO HECTOR HERRERA, clase 1963, DNI N° 16.448.253, Legajo 316448253.

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige desde la fecha del mismo.

Artículo 4° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.542

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0006147-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Dn. PABLO RAFAEL AYAIME, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud - Programa de Salud Familiar, del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc.a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 - último párrafo - de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono a partir del 1 de marzo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes, en concepto de los trabajos realizados por Dn. PABLO RAFAEL AYAIME, DNI. N° 21.370.327, en la Dirección de Atención Primaria de la Salud, Programa de Salud Familiar del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, expediente 0006147-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio, el que obra en el expediente 0006147-D-98-77705.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR

Dn. PABLO RAFAEL AYAIME, DNI. N° 21.370.327.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2° respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1998: CUENTA GENERAL: S96095 41305 00 UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de 10 (DIEZ) DIAS HABILES, a partir de la fecha de notificación, Dn. PABLO RAFAEL AYAIME, DNI N° 21.370.327, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 6° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.543

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 003299-D-98-77790 en el cual se solicita se asignen funciones de JEFE DE DIVISION en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como asimismo se reconozca el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33 -punto 2- y 50 de la Ley 5465, a favor de Dn. DANIEL ALBERTO SANCHEZ.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Asígnense funciones de JEFE DE DIVISION en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a Dn. DANIEL ALBERTO SANCHEZ, clase 1964, DNI. N° 17.252.326, quien revista en el cargo de Clase 004 -Cód. 15-1-2-02 - de la citada dependencia - Unidad Organizativa 30 - Legajo 317252326.

Artículo 2° - Reconózcase el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33 -punto 2- y 50 de la Ley 5465, en el cargo de Clase 014 - JEFE DE DIVISION - Cód. 15-1-3-07 - Dirección Provincial del Deporte y Recreación - Unidad Organizativa 30 - Carácter 2 -, a Dn. DANIEL ALBERTO SANCHEZ, Clase 1964, DNI. N° 17.252.326, Legajo 317252326.

Artículo 3° - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir de la fecha del mismo y mientras el titular del cargo, Dn. SERGIO GERARDO ARANCIBIA, se encuentre comprendido en los términos del Art. 61 - Reserva de Empleo - de la Ley 5811, mediante Resolución N° 1334/98 del citado Ministerio.

Artículo 4° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.544

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0001524-D-98-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Dr. GUSTAVO ROQUE DE SIANO, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios Profesionales a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc.a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 - último párrafo - de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono a partir del 1 de marzo de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes, en concepto de los trabajos realizados por el Dr. GUSTAVO ROQUE DE SIANO, DNI. N° 12.439.396 en la Dirección Atención Primaria de la Salud,

Programa Salud Familiar del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, expediente 0001524-D-98-77705.

Artículo 2° - Apruébese a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio, el que obra en el expediente 0001524-D-98-77705. DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD PROGRAMA SALUD FAMILIAR Dr. GUSTAVO ROQUE DE SIANO, DNI. N° 12.439.396.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2° respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1998: CUENTA GENERAL: S96095 41305 00 UNIDAD DE GESTION: S70509

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de 10 (DIEZ) DIAS HABILES, a partir de la fecha de notificación, el Dr. GUSTAVO ROQUE DE SIANO, DNI N° 12.439.396, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 6° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.545

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0001715-L-98-77705, en el cual se solicita se dé por terminada la designación interina efectuada por Decreto N° 1681/92, a favor de la Lic MARIA CECILIA

LAROCCA, como asimismo se solicita su designación con funciones en la Unidad Coordinadora de Programas-Fortalecimiento de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 008 -ASISTENTE SOCIAL- Cód- 27-3-4-17-Unidad Organizativa 01.

Que de acuerdo a disposiciones de la Ley N° 5618 -Carrera de Trabajo Social, la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dése por terminada la designación interina efectuada oportunamente mediante el Art 3° del Decreto N° 1681/92, a favor de Da MARIA CECILIA LAROCCA, clase 1963, DNI. N° 16.564.007, en el actual cargo de Clase 001- ASISTENTE SOCIAL - Cód 27-3-4-17 - Jurisdicción 08 - Carácter 1- Unidad Organizativa 01, Legajo 316564007.

Artículo 2° - Designese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la siguiente profesional, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, en el cargo que se detalla: JURISDICCION 08 - CARACTER 1 UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - U.G. S01001

CON FUNCIONES EN LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS-FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL CLASE 308 - ASISTENTE SOCIAL- Cód 27-3-4-17 Lic MARIA CECILIA LAROCCA, clase 1963, DNI. N° 16.564.007.

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 4° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

Resoluciones**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****RESOLUCION GENERAL N° 38**

Dirección General de Rentas, 28 de setiembre de 1998

VISTO: Los artículos 53° (bis), 54° y 55° (bis) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas facultan a la Dirección General de Rentas a elaborar los índices diarios que en concepto de intereses correspondan aplicar a partir del día 02 de abril de 1991.

Que a tal efecto, conforme a las condiciones del mercado financiero, se han determinado los mismos a partir del 31 de diciembre de 1991 en base a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nros. 897-H-92, 97-H-1993, 544-H-1993 y 432-H-1994, siendo aplicables a los créditos cuyos vencimientos operan hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive, mediante la fórmula:

$$I_n = I(n-1) + i/n$$

Que para el cálculo de la actualización y de los intereses resarcitorios al 1 de abril de 1991 deberán relacionarse los índices correspondientes a ese día (24.662,5421 y 1,3241, respectivamente) y el correspondiente al día de vencimiento, cuando éste sea anterior al 01/01/92, previsto en las Planillas Anexas a las Resoluciones Generales Nros. : 56/89, 70/89, 85/89, 92/89, 4/90, 10/90, 20/90, 21/90, 23/90, 32/90, 40/90, 50/90, 58/90, 65/90, 77/90, 86/90, 91/90, 3/91, 8/91, 18/91, 24/91, 26/91, 31/91, 32/91, 39/91, 45/91, 48/91, 52/91, 57/91, 61/91, 62/91, 67/91.

Que a efectos de la conversión al nuevo signo monetario de los débitos tributarios vencidos y adeudados al 31 de diciembre de 1991 se aplicó el procedimiento de capitalización de deudas, considerándose como fecha de vencimiento de los importes resultantes el día 31/12/91.

Que la determinación de los intereses se deberá practicar sobre el importe consolidado al 31/12/91, cuando el vencimiento del débito tributario haya operado hasta dicha fecha, ajustado con el índice corrector 0,8040, y aplicando sobre el monto resultante el coeficiente que surge de la diferencia entre el índice correspondiente a ese día de vencimiento 1,5996 y el índice correspondiente al día de pago.

Que asimismo, para los débitos fiscales vencidos con posterioridad al 31/12/91, los intereses se calcularán sobre su importe nominal a través de la fórmula:

$$I = C (I_{fp} - I_{fv})$$

Que los índices de interés aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación, se determinarán a partir del 2 de abril de 1991, de conformidad a lo previsto por el artículo 54 del Código Fiscal (t.o. s/Dto.1284/93 y sus modificatorias), mediante la fórmula:

$$I_n = I(n-1) + i/n$$

Que los mencionados índices se aplicarán sobre el importe correspondiente a la devolución, repetición, compensación o acreditación, detrayendo del índice del día en que se practique la liquidación definitiva el índice del día en que se efectuó el ingreso indebido.

Por ello, y de conformidad a las facultades acordadas por el artículo 10°, inciso d) del Código Fiscal (t.o. aprobado por Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias):

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Fíjense para calcular los intereses correspondientes a los créditos fiscales cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive, y los respectivos pagos se efectúen hasta la mencionada fecha, los índices que se explicitan en la Planilla Anexa I a la presente. El coeficiente en concepto de interés se determinará al día de pago de la obligación en base a la diferencia entre el índice correspondiente al día de pago y el índice correspondiente al día de vencimiento.

Artículo 2°: Determinéense los índices de interés, que se detallan en Planilla Anexa II, aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

Artículo 3°: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección, como así también a Subsecretaría de Turismo, Departamento General de Irrigación, Dirección Provincial de Energía, Contaduría General de la Provincia y Comisión Arbitral. Publíquese en el *Boletín Oficial*. Cumplido, con constancias, procédase a su archivo.

Rodolfo Ernesto Quiroga**PLANILLA DE INDICES QUINCENALES
INTERESES RESARCITORIOS A PARTIR DEL 31/12/1991
ANEXO I****AÑO 1992**

MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Enero	1,6048	1,6100
Febrero	1,6153	1,6205
Marzo	1,6257	1,6309
Abril	1,6361	1,6414
Mayo	1,6466	1,6518
Junio	1,6570	1,6622
Julio	1,6675	1,6727
Agosto	1,6779	1,6831
Setiembre	1,6883	1,6936
Octubre	1,6988	1,7040
Noviembre	1,7092	1,7144
Diciembre	1,7197	1,7249

AÑO 1993

MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Enero	1,7301	1,7353
Febrero	1,7405	1,7457
Marzo	1,7509	1,7561
Abril	1,7613	1,7665
Mayo	1,7717	1,7769
Junio	1,7821	1,7873
Julio	1,7925	1,7977
Agosto	1,8029	1,8081
Setiembre	1,8133	1,8185
Octubre	1,8237	1,8289
Noviembre	1,8341	1,8393
Diciembre	1,8445	1,8497

AÑO 1994

MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Enero	1,8549	1,8601
Febrero	1,8653	1,8705
Marzo	1,8757	1,8809
Abril	1,8861	1,8913
Mayo	1,8965	1,9017
Junio	1,9069	1,9121

			PLANILLA DE INDICES QUINCENALES INTERESE APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES		
			ANEXO II		
MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes	AÑO 1992		
Julio	1,9221	1,9321	MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Agosto	1,9421	1,9521	Enero	1,3562	1,3614
Setiembre	1,9621	1,9721	Febrero	1,3667	1,3719
Octubre	1,9821	1,9921	Marzo	1,3771	1,3823
Noviembre	2,0021	2,0121	Abril	1,3875	1,3928
Diciembre	2,0221	2,0321	Mayo	1,3980	1,4032
AÑO 1995			Junio	1,4084	1,4136
MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes	Julio	1,4189	1,4241
Enero	2,0421	2,0521	Agosto	1,4293	1,4345
Febrero	2,0621	2,0721	Setiembre	1,4397	1,4450
Marzo	2,0821	2,0921	Octubre	1,4502	1,4554
Abril	2,1021	2,1121	Noviembre	1,4606	1,4658
Mayo	2,1221	2,1321	Diciembre	1,4711	1,4763
Junio	2,1421	2,1521	AÑO 1993		
Julio	2,1621	2,1721	MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Agosto	2,1821	2,1921	Enero	1,4815	1,4867
Setiembre	2,2021	2,2121	Febrero	1,4919	1,4972
Octubre	2,2221	2,2321	Marzo	1,5024	1,5076
Noviembre	2,2421	2,2521	Abril	1,5128	1,5180
Diciembre	2,2621	2,2721	Mayo	1,5233	1,5285
AÑO 1996			Junio	1,5337	1,5389
MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes	Julio	1,5441	1,5494
Enero	2,2821	2,2921	Agosto	1,5546	1,5598
Febrero	2,3021	2,3121	Setiembre	1,5650	1,5702
Marzo	2,3221	2,3321	Octubre	1,5755	1,5807
Abril	2,3421	2,3521	Noviembre	1,5859	1,5911
Mayo	2,3621	2,3721	Diciembre	1,5963	1,6016
Junio	2,3821	2,3921	AÑO 1994		
Julio	2,4021	2,4121	MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Agosto	2,4221	2,4321	Enero	1,6068	1,6120
Setiembre	2,4421	2,4521	Febrero	1,6172	1,6224
Octubre	2,4621	2,4721	Marzo	1,6277	1,6329
Noviembre	2,4821	2,4921	Abril	1,6381	1,6433
Diciembre	2,5021	2,5121	Mayo	1,6485	1,6538
AÑO 1997			Junio	1,6590	1,6642
MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes	Julio	1,6742	1,6842
Enero	2,5221	2,5321	Agosto	1,6942	1,7042
Febrero	2,5421	2,5521	Setiembre	1,7142	1,7242
Marzo	2,5621	2,5721	Octubre	1,7342	1,7442
Abril	2,5821	2,5921	Noviembre	1,7542	1,7642
Mayo	2,6021	2,6121	Diciembre	1,7742	1,7842
Junio	2,6221	2,6321	AÑO 1995		
Julio	2,6421	2,6521	MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Agosto	2,6621	2,6721	Enero	1,7942	1,8042
Setiembre	2,6821	2,6921	Febrero	1,8142	1,8242
Octubre	2,7021	2,7121	Marzo	1,8342	1,8442
Noviembre	2,7221	2,7321	Abril	1,8542	1,8642
Diciembre	2,7421	2,7521	Mayo	1,8742	1,8842
AÑO 1998			Junio	1,8942	1,9042
MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes	Julio	1,9142	1,9242
Enero	2,7621	2,7721	Agosto	1,9342	1,9442
Febrero	2,7821	2,7921	Setiembre	1,9542	1,9642
Marzo	2,8021	2,8121	Octubre	1,9742	1,9842
Abril	2,8221	2,8321	Noviembre	1,9942	2,0042
Mayo	2,8421	2,8521	Diciembre	2,0142	2,0242
Junio	2,8621	2,8721			
Julio	2,8821	2,8921			
Agosto	2,9021	2,9121			
Setiembre	2,9221	2,9321			
Octubre	2,9421	2,9521			
Noviembre	2,9621	2,9721			
Diciembre	2,9821	2,9921			

AÑO 1996

MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Enero	2,0342	2,0442
Febrero	2,0542	2,0642
Marzo	2,0742	2,0842
Abril	2,0942	2,1042
Mayo	2,1142	2,1242
Junio	2,1342	2,1442
Julio	2,1542	2,1642
Agosto	2,1742	2,1842
Setiembre	2,1942	2,2042
Octubre	2,2142	2,2242
Noviembre	2,2342	2,2442
Diciembre	2,2542	2,2642

AÑO 1997

MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Enero	2,2659	2,2677
Febrero	2,2694	2,2712
Marzo	2,2729	2,2747
Abril	2,2764	2,2782
Mayo	2,2799	2,2817
Junio	2,2834	2,2852
Julio	2,2869	2,2887
Agosto	2,2904	2,2922
Setiembre	2,2939	2,2957
Octubre	2,2974	2,2992
Noviembre	2,3009	2,3027
Diciembre	2,3044	2,3062

AÑO 1998

MESES	Del 01 al 15	Del 16 al último día del mes
Enero	2,3079	2,3097
Febrero	2,3114	2,3132
Marzo	2,3149	2,3167
Abril	2,3184	2,3202
Mayo	2,3219	2,3237
Junio	2,3254	2,3272
Julio	2,3289	2,3307
Agosto	2,3324	2,3342
Setiembre	2,3359	2,3377
Octubre	2,3394	2,3412
Noviembre	2,3429	2,3447
Diciembre	2,3464	2,3482

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD**

RESOLUCION N° 2.039

Mendoza, 25 de agosto de 1998

Visto el expediente 00199-H-98-04617, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y el Dr. Gerardo Salvador Ruiz, a solicitud del interesado.

Por ello, en conformidad con

lo establecido en la cláusula N° 5 - 2do. Párrafo - del Contrato de Locación de Servicio, aprobado mediante el Anexo XIII que forma parte integrante de la Resolución N° 706/98, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por rescindido a partir del 1 de agosto de 1998, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante

el Anexo XIII, que forma parte integrante de la Resolución N° 706/98, celebrada oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscrito y por el profesional que a continuación se menciona con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

HOSPITAL "ALFREDO METRAUX"
Dr. Gerardo Salvador Ruiz, DNI N° 10.272.112.

Artículo 2° - Desafectar la suma de pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500,00) del monto autorizado a invertir por Resolución N° 706/98, importe que se acreditará a la siguiente partida Presupuesto 1998:

CUENTA GENERAL: S96013
41305 00

UNIDAD DE GESTION: S13002

Artículo 3° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCION N° 1.290

Mendoza, 28 de setiembre de 1998

VISTO las Resoluciones N° 01104-DGE-98 y 01066-DGE-98 por las cuales se implementa en la etapa inicial del 3er. Ciclo de Educación General Básica, la enseñanza de Inglés en el Area Lengua Extranjera y Teatro en el Area Educación Artística (Expediente N° 13782-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que tanto la asignatura Inglés como el lenguaje Teatro, constituyen espacios curriculares resultantes de la transformación educativa implementada por la Ley Federal de Educación N° 24195/93;

Que en las resoluciones de referencia se dispone que las horas cátedra destinadas a la enseñanza de Inglés y Teatro "serán provistas por concurso, con carácter de suplente,

aplicándose para su otorgamiento las disposiciones contenidas en la Ley 4934 - Estatuto del Docente y en el Decreto Reglamentario N° 313/85".

Que no existe reglamentación específica para la designación de docentes especializados en la Enseñanza de Inglés y Teatro;

Que en consecuencia resulta necesario establecer el régimen de otorgamiento de suplencias para la cobertura de horas de Inglés en el Area Lengua Extranjera y Teatro en el Area Educación Artística, teniendo en cuenta la Resolución N° 00696-DGE-98 -Reglamento de Títulos para Ingreso a la Docencia y para aspirar a Suplencias-, dentro del marco de la Ley 4934 y Decretos Reglamentarios N° 313/85 y N° 1129/90;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébese y póngase en vigencia para la Dirección General de Escuelas, el Régimen para el Ofrecimiento y Adjudicación de Suplencias de Inglés - Area Lengua Extranjera- y de Teatro -Area Educación Artística-, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Establézcase que las disposiciones generales del presente régimen se ajustarán a la normativa contenida en la Ley 4934 -Estatuto del Docente-, Decreto Reglamentario N° 313/85 y Decreto 1129/90.

Art. 3° - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

Nota: consultar anexos en Secretaría Técnica.
6/10/98 (1 P.) S/cargo